



Universidad
Nacional
de Córdoba

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN (ESPAÑA)
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (ARGENTINA)
En la fecha de la última firma.**

REUNIDOS

De una parte Dña. Nuria González Álvarez, Rectora Magnífica de la Universidad de León, cargo para el que fue nombrada por Acuerdo de la Junta de Castilla y León nº 33/2024, de 22 de marzo (B.O.C. y L nº 105, del 31 de mayo de 2024), actuando en representación de la Universidad de León en virtud de las facultades conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y artículo 78 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, con domicilio en León, Avda. Facultad de Veterinaria Nº 25 y con C.I.F. nº Q2432001B.

De otra parte, el Mgter. Jhon Darío Boretto, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) según nombramiento por votación directa de acuerdo a acta núm.ACJE-2022-15-E-UNC-JEUN#REC, con fecha 07/06/2022, y, en tanto representante de esta institución en virtud de las competencias que prevé el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba (República Argentina), por el que tiene capacidad jurídica para celebrar los convenios y contratos con otras instituciones. Para efectos del presente convenio con domicilio legal en avda. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2. Piso, Ciudad Universitaria, Córdoba (República Argentina).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio, en nombre de las entidades que representan y

MANIFIESTAN

Que la Universidad Nacional de Córdoba es un establecimiento de enseñanza e investigación universitaria de carácter público. Que, de acuerdo con el artículo 2 del Estatuto Universitario, la Universidad Nacional de Córdoba tiene entre sus fines: a) La educación plena de la persona humana; b) La formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre en su comunidad, dentro de un régimen de autonomía y de convivencia democrática entre profesores, estudiantes y graduados; c) La difusión del saber superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión cultural; d) Promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, y destacar su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos; e) proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, y colaborar desinteresadamente en su esclarecimiento y solución.

Que la Universidad de León es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y autonomía, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y artículo 1 de los Estatutos de la

Universidad, aprobados por Acuerdo de la Junta de Castilla y León no 243/2003, de 23 de octubre (B.O.C. y L. no 210, de 29 de octubre). Entre sus funciones generales, la Universidad de León tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, y la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico (artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario).

Que ambas instituciones consideran que la colaboración mutua puede contribuir a la mejor realización de las actividades propias de cada una de ellas, así como a la optimización de sus recursos materiales y humanos.

Que con objeto de establecer relaciones de cooperación entre ambas instituciones, especialmente para desarrollar intercambios académicos y culturales a través de la asistencia mutua en las áreas de educación, investigación y otras, ambas partes acuerdan las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. – Objeto del Convenio

El objeto del presente **Convenio Marco** es establecer las bases de cooperación mutua entre ambas instituciones, para desarrollar actividades académicas, docentes y de investigación, difusión de la cultura y extensión de servicios en las áreas con intereses comunes.

Las áreas de cooperación incluirán programas conjuntos y coordinados de docencia e investigación.

Segunda. – Compromisos de las partes

Con el fin de alcanzar los objetivos pretendidos mediante la firma de este Convenio, ambas partes se comprometen a lo siguiente:

- Intercambio de docentes, investigadores, personal de administración y servicios, y estudiantes.
- Realización de proyectos de investigación sobre intereses compartidos.
- Intercambio de información, documentos y publicaciones académicas sobre intereses compartidos.
- Organización de eventos tales como conferencias, seminarios, congresos, etc.
- Uso recíproco de los medios existentes en ambas instituciones
- Realización de programas de educación conjuntos
- Cualquier otra actuación que las partes acuerden realizar conjuntamente.

Tercera. – Obligaciones financieras

Del presente convenio no se derivan obligaciones y compromisos económicos para ninguna de las partes. En caso de necesitar financiación, ambas instituciones harán los esfuerzos necesarios para buscar los recursos que financien sus actividades, de acuerdo con legislación del país. Las estructuras involucradas soportarán los posibles costos, dentro de los límites de sus fondos disponibles, que se determinarán de forma consensuada.

Cuarta. – Resultados del Convenio y propiedad intelectual

Los resultados derivados del desarrollo de este Convenio no incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa de propiedad intelectual y/o industrial corresponden a ambas partes, que podrán reproducirlos y divulgarlos de acuerdo con sus propios fines.

En la difusión de resultados se hará siempre mención al presente Convenio.

Los resultados obtenidos susceptibles de protección respecto a su propiedad intelectual y/o industrial se pondrán, por parte de los interesados, en conocimiento de los responsables del Convenio, quienes adoptarán las medidas a su alcance para que se respeten los derechos dimanantes de la normativa vigente en esta materia.

Quinta – Causas de resolución

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- La manifestación de cualquiera de las dos partes para resolver el convenio, con un preaviso de 6 meses.
- El incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones en un período de TREINTA (30) días NATURALES a partir de la notificación escrita por la otra parte, en este caso puede resolver unilateralmente el presente Convenio
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Las causas previstas en el convenio y las establecidas en la legislación vigente.

Sexta. – Liquidación

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes según lo estipulado en la normativa vigente en ambos países.

Si ocurre una causa de resolución del convenio y existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de los responsables de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual se deberá proceder a la liquidación de las mismas.

Séptima. – Celebración de convenios específicos

El presente Convenio se desarrollará mediante el establecimiento de convenios específicos sobre las diversas actividades o proyectos que en cada caso puedan realizarse entre la UNC y la ULe, en los que se concretarán los aspectos técnicos, jurídicos y económicos referentes a la actuación que se pretende llevar a cabo.

Octava. – Otras participaciones

Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los convenios específicos de colaboración podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas físicas en los términos y condiciones que se establezcan.

Novena. – Entrada en vigor, vigencia, prórroga, denuncia y modificación del convenio

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de CUATRO (4) años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta CUATRO (4) años adicionales, Convenio que debe ser formalizado por escrito, con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes firmantes podrá darlo por terminado preavisando a la otra de forma fehaciente con SEIS (6) meses de antelación a la fecha de resolución propuesta; manteniéndose los convenios específicos sobre proyectos o actividades que puedan estar en marcha, cuya vigencia y causas de finalización se fijarán en los respectivos convenios.

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes que será expresado por escrito y adjuntado como anexo al presente convenio.

Los convenios específicos suscritos al amparo del presente Convenio tendrán la duración que se especifique en cada uno de ellos, acorde a la temporalidad de los proyectos o actividades que pretendan llevar a cabo.

Décima. – Responsables del Convenio

Para la ejecución y seguimiento del convenio los responsables del mismo por ambas partes serán:

a) Por parte de la Universidad de León, España. El/la Vicerrector(a) de Internacionalización
Vicerrectorado de Internacionalización
Edificio de Servicios, Planta Primera
Campus de Vegazana, s/n
24071 – León (Spain)
+34 987 29 1624
vice.internacionales@unileon.es

b) Por parte de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, la Prosecretaría de Relaciones Internacionales.

Prosecretaría de Relaciones Internacionales
Patio de las Palmeras (Ala Sur) - Pabellón Argentina PB.
Haya de la Torre S/N
Ciudad Universitaria CP X5000GYA Córdoba, Argentina.
Tel.: +54 351 5353751
Email: info@internacionales.unc.edu.ar

Dichos responsables tendrán como funciones la programación, potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente convenio y elevar informes y propuestas a los órganos de decisión que corresponda.

Asimismo, serán los encargados de proponer la solución amistosa de las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del Convenio.

Se reunirán de forma periódica, cuando lo soliciten alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año.

Los responsables colaborarán con sus respuestas en encuestas relativas a la reputación institucional y resultados de la experiencia.

Décimoprimer. – Transparencia

El Convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la legislación establecida en cada país.

Décimosegunda. – Protección de datos

Las partes se comprometen a usar de manera confidencial los datos de carácter personal derivados de la ejecución del Convenio y a tratarlos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la legislación específica de cada uno de los países firmantes en materia de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. La Universidad Nacional de Córdoba está vinculada al cumplimiento de lo establecido en la Ley 25.326 sobre Protección de Datos Personales y su decreto reglamentario, la cual tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional. Como así también, se aplican en la materia las disposiciones de la Ley 25.164 sobre Regulación de Empleo Público Nacional; Ley 25.188 sobre Ética en el ejercicio de la función pública de Argentina; Código de ética de la función pública instaurado por Decreto N°41/99; Ley 24.766 de confidencialidad sobre información y productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue indebidamente de manera contraria a los usos comerciales honestos; y el Código Penal en sus artículos 153, 153 bis, 155, 156, 157, 157 bis, 183, 222 y 223.

Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida de tratamiento y acceso no autorizado.

Las personas cuyos datos sean objeto de tratamiento pueden ejercitar sus derechos ante los siguientes órganos:

- Delegado de Protección de Datos de la ULE, Castro Alonso Asesores, S.L., a través de la dirección electrónica: dpd@unileon.es
- Por parte de la Universidad Nacional de Córdoba, el Responsable del tratamiento de los datos personales será el Director de Infraestructuras y Servicios de la Prosecretaría de Informática, Dr. Fernando Menzaque, el cual podrá ser contactado a la casilla tickets@psi.unc.edu.ar.

Décimotercera. Naturaleza

Teniendo en cuenta que el Convenio se suscribe entre entidades de distintos países, las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Convenio, y para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado en castellano, en todas sus hojas, en el lugar y fecha de las firmas de las partes.



Por la Universidad de León, España
RECTORA

Por la Universidad Nacional de Córdoba,
Argentina
RECTOR

Fdo. Dña. Nuria González Álvarez

Fdo. Mgter. Jhon Darío Boretto



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio Marco- Unileón

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.